



ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

“Modificación del recorrido de la ruta 29A Pozón - Los Alpes – Avenida Pedro de Heredia – y viceversa del transporte público colectivo, adjudicada a la Cooperativa de Transportadores urbanos de Cartagena Ltda. – COOTRANSURB”

1. INTRODUCCION: El presente documento contiene el análisis de la viabilidad para modificar la Ruta Pozón - Los Alpes – Avenida Pedro De Heredia y Viceversa, Cubierta en la actualidad por el Transporte Publico Colectivo (TPC) y adjudicada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA - COOTRANSURB, mediante la Resolución 2649 de 1993.

2. DEFINICION Y ALCANCE DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO AIN: El análisis se realizará con un énfasis cualitativo de tal manera que se justifique la conveniencia o inconveniencia de realizar la modificación de la ruta descrita. Es importante resaltar que el presente análisis se realizará por petición de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA, en adelante COOTRANSURB adjudicatario y operario de la Ruta 29A, quien radicó ante el Departamento de Tránsito y Transporte una solicitud de modificación del recorrido ruta 29A. De igual manera se deja constancia que la mencionada empresa cuenta con su plan de rodamiento, el cual se encuentra presentado ante este Departamento Administrativo.

3. ETAPAS DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 DEFINICION DEL PROBLEMA QUE SE BUSCA SOLUCIONAR CON EL PROYECTO DE REGULACION: De acuerdo con la normatividad vigente la modificación de ruta procede en los siguientes términos: *“Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta podrán solicitar la modificación de esta, por una sola vez, pero en ningún caso la longitud y recorrido de la ruta modificada podrá tener alteración de más del 10% sobre la ruta original, ya sea por exceso o por defecto y no podrá desplazarse más de un terminal. La autoridad Metropolitana, Distrital y Municipal juzgará la conveniencia de autorizarlo. La modificación solicitada deberá estar sustentada en un estudio técnico que justifique la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha.”*

En cuanto a la modificación del recorrido de una ruta por solicitud e iniciativa de la empresa que lo tiene autorizado en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 adicionado por el artículo 32 de la Ley 2198 de 2022, se debe indicar que esta procede como consecuencia de aprovechar la disponibilidad de nueva infraestructura vial, en el mismo sentido, el artículo 16-1 de la Ley 336 de 1996 adicionado por el artículo 4 de la Ley 2198 de 2022, establece que las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas en vías nuevas, para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

3.2 DEFINICION DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA INTERVENCION DISTRITAL: Conforme a lo expuesto, la modificación o reestructuración del recorrido de una ruta solo procede si se da el presupuesto de hecho establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, que sea como consecuencia de una nueva infraestructura vial y que la empresa solicitante además, garantice la oferta de servicio en el servicio el originalmente autorizado y cuando se trate de solicitud de autorización de un servicio o ruta sobre una nueva infraestructura vial por solicitud e iniciativa de la empresa en los términos establecidos en el artículo 16-1 de la Ley 336 de 1996, la autorización se expedirá



a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realice la empresa solicitante sobre la existencia de una potencial demanda.

3.3 DEFINICION DE LAS ALTERNATIVAS DE INTERVENCION, TANTO REGULATORIAS COMO NO REGULATORIAS, QUE PERMITAN ALCANZAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS:

Se realizaron mesas de trabajo en fechas 27 de septiembre de 2024 y 05 de marzo de 2025, con la empresa **COOTRANSURB** y con las comunidades beneficiadas con la modificación de la ruta 29A, quienes además realizaron las respectivas solicitudes tanto a la empresa operaria como al Distrito de Cartagena de Indias.

3.4 EVALUACION DE LAS ALTERNATIVAS CON EL FIN DE IDENTIFICAR, CUANTIFICAR Y VALORAR LOS POTENCIALES IMPACTOS DE CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS DEFINIDAS:

Para este caso específico se planteó una única alternativa que satisface equitativamente las necesidades de los peticionarios. Esta alternativa, una vez implementada, tiene un impacto positivo en el sector pues aumenta la cobertura para el transporte de las comunidades del sector que a la fecha no cuentan con Transporte Publico Colectivo.

3.5 ELECCION DE LA MEJOR ALTERNATIVA, EXPLICANDO LAS RAZONES TECNICAS Y JURIDICAS DE DICHA ELECCION:

Como se plasmó en el numeral anterior, se escogió la única alternativa planteada dado que esta satisface en forma eficiente la cobertura del servicio público de Transporte Colectivo acorde con lo establecido en El Decreto Nacional 1079 de 2015 y demás normas que los modifican y complementan.

3.6 DISEÑO DE LA IMPLEMENTACION Y MONITOREO, ESTABLECIENDO LA FORMA DE IMPLEMENTACION DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA, INCLUYENDO LA FORMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL RESPECTIVA:

Este proceso, tanto en su fase de implementación como en su monitoreo, no genera ninguna erogación por parte del Distrito, por lo que no es necesaria la expedición de ninguna Disponibilidad Presupuestal.

La vigilancia y el control serán realizados por personal de la planta del Departamento Administrativo de Transito y Transporte.

3.7 CONSULTA PUBLICA, DESCRIBIENDO EL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA QUE SE LLEVO A CABO, ASI COMO LOS ACTORES QUE PARTICIPARON Y LOS COMENTARIOS RECIBIDOS:

No se realizó consulta pública, se realizaron mesas de trabajo en fechas 27 de septiembre de 2024 y 05 de marzo de 2025 con la empresa **COOTRANSURB** y con las comunidades beneficiadas con la modificación de la ruta 29A, quienes además realizaron las respectivas solicitudes tanto a la empresa operaria como al Distrito de Cartagena de Indias

4. POLITICAS DE OPERACIÓN:

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA: El caso que nos ocupa tiene su fundamento legal en las siguientes normas: ✓ Ley 105 de 1993 ✓ Ley 336 de 1996 ✓ Ley 769 de 2002 ✓ Ley 1383 de 2010 ✓ El Decreto Nacional 1079 de 2015 ✓ Resolución Distrital 0499 del 16 de junio de 2003

6. CONTROL DE CAMBIOS

7. VALIDACION DEL DOCUMENTO: